

RESOLUCION EXENTA N° 015/

5203

**MATERIA:** APRUEBA RESCILIACION DE  
CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE FONDOS  
PARA FUNCIONAMIENTO DE JARDIN INFANTIL  
QUE INDICA

VALPARAISO,

28 DIC. 2012

**VISTOS:**

La Ley N° 17.301, que crea la Corporación denominada Junta Nacional de Jardines Infantiles, el D.F.L. N°1/19.653, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N° 1574, de 1971 del Ministerio de Educación, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 17.301; ; Ley N° 20.557 Ley de presupuesto del sector público para el año 2012; Resolución N° 1600, del 2008, de la Contraloría General de la República; Decreto Supremo 67 del Ministerio de Educación de fecha 27 de enero de 2010 sobre normas de transferencia de recursos a entidades públicas o privadas que creen, mantengan y/o administren jardines infantiles; Resoluciones exentas 015/275 de 29 de Enero de 2009, 015/489 del 25 de Febrero de 2009, 015/1128 del 14 de Mayo de 2009 015/3112 del 07 de Octubre de 2009, 015/3203 el 16 de Octubre de 2009, 015/4048 del 09 de Diciembre de 2009, 015/579 de 25 de febrero de 2010, 015/2729 de 17 de agosto de 2010, 015/2848 de 01 de diciembre de 2008, 015/1820 de 21 de Agosto de 2007 que aprueba instructivo de transferencia de fondos desde la Junta Nacional de Jardines Infantiles a entidades que administren o mantengan jardines infantiles, modificada por las resoluciones exentas 015/973 de Mayo de 2008, 015/985 de 30 de Abril de 2009, 015/535 del 18 de Febrero de 2011 y 015/615 del 01 de Marzo de 2011 todas del Vicepresidente Ejecutivo de la Junta Nacional de Jardines Infantiles; Resoluciones 015/026 del 04 de Febrero de 2000, 015/172 del 20 de Agosto de 2001, 015/191 de fecha 7 de diciembre de 2011, todas de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles y demás normas pertinentes.

**CONSIDERANDO:**

1.-La JUNJI y la **CONGREGACIÓN RELIGIOSA SAGRADOS CORAZONES**, celebraron con fecha 1 de abril de 2003, un convenio de transferencia de fondos para el establecimiento y funcionamiento del jardín infantil "J.I. Nuestra Sra. de la Paz" ubicado en calle 24 Norte N° 1115, Santa Inés, Comuna de Viña del Mar Uno. Al respecto, se dictó la pertinente resolución que aprobó el convenio citado precedentemente. Con posterioridad, se suscribieron modificaciones con fecha del 18 de abril de 2005, 28 de noviembre de 2007 y 03 de marzo de 2008 y 9 de agosto de 2012, dictándose al respecto las respectivas resoluciones exentas aprobatorias, con una capacidad de hasta 66 párvulos.

2.-Que, debido a rebaja en la subvención en periodo de vacaciones de invierno y de verano, la constante rotación de personal, en especial, asistentes de párvulo y otros argumentos expuestos en su presentación, implicaron que la congregación asumió gastos y costos que no han podido imputarse a la transferencia de operación, debiendo ser financiados éstos con sus propios recursos. En razón de lo relatado, el



funcionamiento del establecimiento educacional de edad inicial no es viable y sustentable en el tiempo.

3- Que, en vista de lo anterior las partes de común acuerdo han decidido poner término al citado convenio, suscribiendo para tal efecto la resciliación del convenio con fecha 20 de Diciembre de 2012.

4- Que existe la necesidad de regularizar administrativamente la resciliación del convenio, mediante le correspondiente acto administrativo que lo aprueba.

#### RESUELVO:

1.- **APRUEBESE**, la Resciliación de Convenio de Transferencia de Fondos con la CONGREGACIÓN RELIGIOSA SAGRADOS CORAZONES, celebrado con fecha 20 de Diciembre de 2012, cuyo texto es del siguiente tenor:

#### RESCILIACION DE CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE FONDOS

#### JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES Y CONGREGACIÓN RELIGIOSA SAGRADOS CORAZONES

En Valparaíso, a 20 de Diciembre de 2012, entre la JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES, corporación autónoma, con personalidad jurídica de derecho público, RUT N° 70.072.600-2, representada por su Directora Regional doña EVELYN MANSILLA MUÑOZ, Cédula de Identidad N° 14.604.596 - 0, ambas domiciliadas en 7 Norte N° 610, comuna de Viña del Mar, ciudad de Viña del Mar, en adelante la "JUNJI", por una parte; y por la otra, la CONGREGACIÓN RELIGIOSA SAGRADOS CORAZONES, RUT N° 82.535.900 -1, representada legalmente por doña ANTONIETA REGINA VERGARA VERGARA, cédula de identidad 8.348.801-8, ambas domiciliadas en calle 24 Norte N° 1115, comuna de Viña del Mar, en adelante también "la ENTIDAD ADMINISTRADORA", quienes exponen:

**PRIMERO:** La JUNJI y la ENTIDAD ADMINISTRADORA, ya individualizadas precedentemente, celebraron con fecha 1 de abril de 2003, un convenio de transferencia de fondos para el establecimiento y funcionamiento del jardín infantil "J.I. Nuestra Sra. de la Paz" ubicado en calle 24 Norte N° 1115, Santa Inés, Comuna de Viña del Mar Uno. Al respecto, se dictó la pertinente resolución que aprobó el convenio citado precedentemente. Con posterioridad, se suscribieron modificaciones con fecha del 18 de abril de 2005, 28 de noviembre de 2007 y 03 de marzo de 2008 y 9 de agosto de 2012, dictándose al respecto las respectivas resoluciones exentas aprobatorias, con una capacidad de hasta 66 párvulos.

**SEGUNDO:** En consideración que a la fecha ha entrado en funcionamiento el referido Jardín Infantil conforme lo prescribe el convenio operación suscrito, por el presente instrumento, las partes de común acuerdo, vienen expresamente en resciliar y dejar sin efecto todas y cada una de las partes del convenio individualizado en la cláusula primera de esta convención a contar del 31 de Diciembre de 2012, debido a rebaja en la subvención en periodo de vacaciones de invierno y de verano, la constante rotación de personal, en especial, asistentes de párvulo y otros argumentos expuestos en su presentación. Como consecuencia de ello, ha significado que la Congregación haya asumido gastos y costos que no han podido imputarse a la transferencia de operación, debiendo ser financiados estos con sus propios recursos. En razón de lo relatado, el funcionamiento del establecimiento educacional de edad inicial no es viable y sustentable en el tiempo.

**TERCERO:** Consecuentemente con lo expuesto en la cláusula anterior, la Junji declara que hasta fecha se han trasferido recursos a la entidad administradora para la operación, compra de material didáctico o equipamiento destinados al funcionamiento del jardín en cuestión.



**CUARTO:** Que, en razón de lo señalado, las partes se otorgan el más amplio y completo finiquito, declarando que nada se adeudan con motivo del contrato resciliado, ni por ningún otro concepto. Asimismo, los comparecientes señalan que no existe ninguna obligación pendiente, civil o natural, referente o emanada de los hechos y vínculo contractual descritos en la cláusula primera de esta convención.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo primero, en caso que Junji observare alguna rendición de gastos o costos de la entidad administradora, esta se reserva el ejercicio de las acciones administrativas o judiciales pertinentes.

**QUINTO:** La personería de doña EVELYN MANSILLA MUÑOZ, Directora Regional para representar a la JUNJI, consta en la Resolución N° 015/191 del 7 de diciembre de 2011 de la Vicepresidenta Ejecutiva de la JUNJI.

La personería de doña ANTONIETA REGINA VERGARA VERGARA, para representar a la ENTIDAD ADMINISTRADORA consta en Certificado de fecha 29 de Enero de 2010, emitido por notaria eclesiástica Sara Rodríguez Silva del Obispado de Valparaíso.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE  
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA**



*A. Silva*  
**ALICIA SILVA CARVALLO**  
**DIRECTORA REGIONAL (S)**  
**JUNJI VALPARAÍSO**

*ASC/DML/AAP/amm.-*

**DISTRIBUCIÓN:**

- Congregación Religiosa Sagrados Corazones (1)
- Subdirección Técnica (1)
- Gesparvu (1)
- Unidad cobertura e infraestructura (1)
- Unidad Asesoría Jurídica (2)
- Oficina de Partes (1)